



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 MAR 2021

RESOL. EXENTA N° 722

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.899, de fecha 31 de agosto de 2020, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 005/2021, de fecha 18 de febrero de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2130 de 2002, N° 2919 de 2003, N° 2463 de 2004, N° 22 de 2005, N° 1175 de 2006, N° 1331 de 2007, N° 1338 de 2008, N° 1919 de 2009, N° 1545 de 2010, N° 881 de 2012, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014, N° 1178 y N° 3706, ambas de 2015, N° 532 y N° 3691, ambas de 2016, N° 1572 de 2017, N° 2480 de 2018, N° 2361 de 2019, y N° E-2020-151, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1175 de 2006, N° 1338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014, N° 3706 de 2015, N° 1572 de 2017, N° 2361 de 2019 y N° E-2020-151, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) cholga **Aulacomya atra**, b) choro **Choromytilus chorus**, c) loco **Concholepas concholepas**, y d) pepino de mar **Athyonidium chilensis**".

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2361 de 2019 de esta Subsecretaría, que autorizó el repoblamiento en el área de manejo ya señalada, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el que se indica a continuación:

"Ambos recursos deberán provenir de centros de cultivos debidamente autorizados o de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de la Región de los Ríos o regiones colindantes (La Araucanía y Los Lagos), que tengan su plan de manejo al día y cuenten con saldos de cuotas autorizados para estos recursos."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 005/2021, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 005/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : **ADENDA REPOBLAMIENTO AMERB "HUAPE SECTOR A", XIV Región de Los Ríos**
 CÓDIGO VIRTUAL N° **1.899**, 31/Ago/2020
FECHA : 18 de febrero de 2021

Nombre del sector	HUAPE SECTOR A, Región de Los Ríos
Organización	S.T.I. PESCADORES BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE PRODUCTOS MARINOS DE LA CALETA HUAPE (ROA 780 , 18/Dic/2001; RUT 72.466.900-k)
Res. SSP aprueba PMEA	Res. N° 2919 /2003, modificada por: N° 1175 /2006, N° 1338 /2008, N° 131 /2013, N°1557/2014, N°3706/2015, N°1572/2017, N°2361/2019 y N° E-2020-151 .
Etapas	13° Seguimiento anual aprobado por Res. N° E-2020-151 de fecha 24/Mar/2020.
Autorización repoblamiento	Res. N° 2361 /2019 de fecha 28/Jun/2019. Vigencia 3 años.
Consultor	BITECMA LTDA; contacto@bitecma.cl

A mención de la referencia, y respecto del sector AMERB individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., lo siguiente:

- Mediante Res. SSPA N° **2361**/2019 de fecha 28/Jun/2019, se encuentra autorizado, el repoblamiento del recurso **choro** (*Choromytilus chorus*) y **cholga** (*Aulacomya atra*), con **5.000 kilos** de cada especie, procedentes de sectores bajo régimen AMERB con plan de manejo y explotación al día y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso, por un plazo de **3 años**.
- Mediante C.V. N° **1899**/2020, la organización titular del AMERB citada, presenta **Adenda** para ampliar el origen de estos recursos, en el sentido de incluir a individuos procedentes de centros de cultivo o concesiones de acuicultura que tengan disponibilidad de estos recursos, lo que se justifica por la escasa disponibilidad de estos recursos en las AMERB con plan de manejo al día y cuota disponible para su extracción.
- Al respecto, se puede señalar que el Reglamento AMERB contempla entre la procedencias permitidas para desarrollar programas de repoblamiento, a aquellos ejemplares provenientes de centros de cultivo autorizados para las especies a repoblar (literal a) del Art. 23)

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Técnica recomienda modificar el numeral 3 de la Res. N° 2361/2019, en el sentido de **incorporar** como procedencia **adicional** para el repoblamiento en cuestión, a individuos procedentes de centros de cultivo debidamente autorizados.

A su vez, para efectos de resguardo sanitario, se solicita **complementar** la misma resolución, en cuanto a que los ejemplares a repoblar que provengan de otras AMERB, estarán restringidas a aquellas ubicadas en la Región de **Los Ríos** o regiones colindantes (**La Araucanía** y **Los Lagos**), que cuenten con saldos de cuotas autorizadas y vigentes para estos recursos.

Asimismo, se solicita incorporar los recursos **choro** (*Choromytilus chorus*) y **cholga** (*Aulacomya atra*), al listado de especies principales. De acuerdo a lo anterior, se debe modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N°1175 de 2006, N° 1338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014 y N° 3706 de 2015 y N° 1572 de 2017, N° 2361/2019 y N° E-2020-151)

Saluda atentamente a Ud.,

JURGEN BETZHOLD FORMIGLI
Jefe de Departamento de Pesquerías

MAG, VMC/vmc
Cc.: Archivo URB